



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica

Delegació
de Protecció
de Dades GVA

**RECOMENDACIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS TIPOS DE
VIOLENCIA EN SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA
GENERALITAT Y SU SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL**

CAÑADA GONZÁLEZ, JOAQUÍN
GENERALITAT VALENCIANA

FECHA DE REVISIÓN 12/06/2023

Contenido

I.	INTRODUCCIÓ.....	3
1.	LA NECESIDAD DE UNAS RECOMENDACIONES.....	3
2.	RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	5
3.	PRINCIPIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.....	8
II.	NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES.....	9
III.	OBJETIVO DE LAS RECOMENDACIONES	10
IV.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES	12
V.	MEDIDAS DE LAS RECOMENDACIONES.....	14
1.	RECOMENDACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL.....	14
1.1.	Procesos selectivos de acceso a la función pública y de promoción interna:	15
1.2.	Bolsas de trabajo para selección de personal interino y laboral temporal y/o nombramiento provisional por mejora de empleo:.....	20
1.3.	Sistemas de provisión.....	24
1.4.	Concurso específico:.....	27
1.5.	Libre designación:.....	30
1.6.	Otras medidas en materia de función pública para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia.....	32
1.7.	Aplicación web con acceso restringido para las publicaciones.....	33
1.8.	Medidas relacionadas con los órganos de representación del personal funcionario y laboral de la Generalitat.....	34
2.	RECOMENDACIONES EN MATERIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.....	35
2.1	Ayudas destinadas específicamente a mujeres víctimas de violencia.....	36
2.2	Ayudas generales en las que existe un baremo de puntuación específico para las mujeres víctimas de violencia, o bien, esta circunstancia sirve para resolver situaciones de empate.....	39
2.3	Ayudas generales en las que, entre las personas que se presentan, puede haber mujeres víctimas de violencia.....	40
3.	RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS	41
3.1.	Guía Prop	41

3.2.	Acceso a la información pública.....	43
3.3.	Acceso al expediente por parte del interesado.....	46
4.	DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES	48
4.1.	Ejercicio de derechos, con especial mención al derecho al olvido	48
4.2.	Reclamaciones	49
5.	ACCESO A EDIFICIOS	50
5.1.	Medidas básicas.....	50
5.2.	Medidas adicionales	51
5.3.	Solicitud de medidas reforzadas	52
6.	CERTIFICADO CON SEUDÓNIMO	52
7.	MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS	53
8.	APLICACIONES INFORMÁTICAS	56
	ANEXO 1: TRABAJOS PREPARATORIOS:	59
1.	PRECEDENTES EN ESTA MATERIA:	59
2.	REUNIONES PREVIAS.	64

I. INTRODUCCIÓN

1. LA NECESIDAD DE UNAS RECOMENDACIONES

La violencia contra la mujer es una realidad patente y un grave problema que trasciende la esfera privada, convirtiéndose en una cuestión pública que requiere de una gran conciencia social.

La protección de los datos de las mujeres víctimas de violencia es esencial para garantizar la indemnidad de éstas, así como de sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a la mujer. Así, la protección de los datos personales de estas víctimas es un elemento estratégico para garantizar su seguridad, integridad y la defensa de su derecho a la vida.

La Constitución Española reconoce, en su artículo 15, el derecho a la vida y a la integridad física y moral y establece la vinculación de los poderes públicos como garantes de estos derechos.

Dado que las mujeres víctimas de violencia necesitan estar también protegidas en sus relaciones con la Administración de la Generalitat, bien por ser empleadas públicas, bien por comparecer ante éstas a través de distintos procedimientos administrativos (subvenciones, oposiciones, etc.), resulta imprescindible el establecimiento de pautas de especial protección de sus datos personales.

Por tanto, la aprobación de unas recomendaciones de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental para la protección de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, se configura como un elemento necesario para garantizar la protección de sus derechos y libertades en relación con el tratamiento de sus datos de carácter personal, minimizando, así, los riesgos para su integridad física y psicológica y para su propia vida.

Asimismo, la normativa insta a la Administración a establecer protocolos y políticas de protección de datos destinadas a proteger a las víctimas, lo que queda patente en las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género señala en el apartado 1 de su artículo 63 que en las actuaciones

y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

- La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana establece, en su artículo 15 que, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, *“se garantizará a las víctimas de violencia sobre la mujer la confidencialidad de los datos de carácter personal que puedan provocar su identificación y localización y, en especial, con respecto al agresor y su entorno”*.

Asimismo, en su artículo 73 señala que la Generalitat *“promoverá la elaboración de protocolos de actuación en los ámbitos judicial, policial, sanitario, social o cualquier otro que considere oportuno para garantizar a las víctimas de violencia sobre la mujer una actuación coordinada de todos ellos”*.

- La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, señala, en su artículo 50, que *“en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia sexual se protegerá la intimidad de las víctimas, y en especial sus datos personales”*.
- Por su parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su disposición adicional séptima, apartado segundo, establece que, *“a fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, el Gobierno impulsará la elaboración de un protocolo de colaboración que defina procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia”*.
- Por último, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), en su artículo 24.2 establece la obligación de que las personas responsables cuenten con las oportunas políticas de protección de datos. Si bien es cierto que este precepto no se refiere exclusivamente a los datos de las mujeres víctimas, los incluye también.

Otros instrumentos jurídicos que promueven la adopción de medidas en materia de protección de datos de las mujeres víctimas de violencia son los siguientes:

- En el ámbito del Consejo de Europa, España firmó y ratificó el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica de 2011 (Convenio de Estambul), que constituye el primer instrumento vinculante sobre la materia en el ámbito europeo. El citado convenio obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas que sean necesarias para promover y proteger el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, mediante la aplicación de las disposiciones en él recogidas. En particular, el Convenio prevé, en su artículo 65, que los datos personales *“se conservarán y utilizarán conforme a las obligaciones contraídas por las Partes en el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal”*.
- La aprobación, el 29 de junio de 2018, por el Consejo de Ministros del «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 es *“Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas”*, buscando conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

2. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se debe poner de manifiesto que el tratamiento de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de violencia, está sometido a un alto riesgo que requiere de una especial protección.

El artículo 9.1 del RGPD determina las categorías especiales de datos de carácter personal como aquellas que requieren la máxima protección. En el *numerus clausus* previsto en el citado precepto no se encuentran los datos relativos a mujeres víctimas de violencia. No

obstante, es criterio doctrinal de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)¹ que la falta de inclusión de este tipo de datos entre los datos de categorías especiales no implica que el ordenamiento jurídico les otorgue una protección ordinaria, sino que, tratándose de personas especialmente vulnerables, se deben articular fórmulas para otorgar la máxima protección, dado que estamos ante el alcance y eficacia de un derecho fundamental (artículo 18.4 de la Constitución).

Por tanto, para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y minimizar el riesgo inherente, es criterio comúnmente aceptado que el tratamiento de sus datos personales requiere la adopción de medidas especiales de protección.

Además, el RGPD exige a los responsables del tratamiento la adopción de políticas internas que permitan cumplir con los principios de protección de datos desde el diseño y por defecto.

En nuestro ordenamiento jurídico existen numerosas previsiones que materializan la necesidad de maximizar la protección de los datos y la intimidad de estas víctimas. En este sentido, y sin ánimo de exhaustividad, se relacionan las siguientes:

- El apartado 2.e del artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre) establece que, cuando se lleve a cabo el tratamiento de datos de grupos de personas en situación de especial vulnerabilidad, los responsables y encargados del tratamiento tendrán en cuenta, en particular, los mayores riesgos que podrían producirse a la hora de determinar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el RGPD, con dicha ley orgánica, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.
- El artículo 63.1 de Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se establece que en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género se protegerá la intimidad de

¹ Ver Informe 149/2019 de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

- las víctimas; en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- El artículo 15 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer determina que, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, *“se garantizará a las víctimas de violencia sobre la mujer la confidencialidad de los datos de carácter personal que puedan provocar su identificación y localización y, en especial, con respecto al agresor y su entorno”*.
 - El art. 15.3 d) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece, entre los criterios a tener en cuenta en la ponderación de derechos, la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.
 - La Ley 5/2016, de 6 de mayo, de Cuentas Abiertas para la Generalitat Valenciana califica como información de riesgo elevado la relativa a víctimas de violencia de género tanto en su artículo 4.2 como en el apartado 1 de su disposición adicional única.
 - La Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establece, entre sus principios generales, el relativo a la protección de datos, prestando especial consideración *“a aquellos tratamientos que puedan afectar a categorías especiales de datos, menores de edad, víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social o de vulnerabilidad y supuestos equiparables, y también a aquellos que impliquen riesgos para la seguridad personal”*.
 - La disposición adicional undécima de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública, en su redacción dada por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat señala lo siguiente:
“2. Los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, por su especial vulnerabilidad, tienen que ser tratados con especial cautela para garantizar la seguridad de las mujeres y la protección de sus derechos fundamentales.

A tal fin, en los procedimientos administrativos en materia de personal regulados en esta ley se establecerán mecanismos para evitar la localización de las mujeres víctimas de violencia durante el desarrollo de estos y se les facilitará la posibilidad de formular el derecho de oposición en la publicación de sus datos personales.

Así mismo, dado el carácter sensible de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia, la Conselleria competente en materia de función pública incluirá en sus políticas de protección de datos medidas técnicas y organizativas dirigidas a garantizar un nivel de seguridad adecuado a los mayores riesgos que supone el tratamiento de este tipo de datos”.

3. PRINCIPIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

La normativa en protección de datos recoge una serie de principios, que deben regir el tratamiento de los datos de carácter personal y que constituyen el fundamento de las medidas establecidas en las recomendaciones:

Principio de licitud: Las medidas establecidas en las recomendaciones se centran en una serie de procedimientos y trámites administrativos que se derivan de las bases de legitimación siguientes:

6.1.c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

6.1e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Principio de transparencia: Las personas afectadas deben ser informadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD en relación con el 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, del tratamiento que se va a hacer de sus datos de carácter personal. En el caso de las mujeres víctimas de violencia esta información debe facilitarse de manera especialmente comprensible y con un lenguaje claro y sencillo, de manera que se les ofrezca la mayor seguridad y confianza.

Principio de seguridad e integridad: Las recomendaciones deberán contener las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que supone el tratamiento de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia. El riesgo puede afectar a la seguridad de la información, así como a los derechos y libertades de las personas afectadas.

Entre las actuaciones se podrán incluir técnicas como la seudonimización y el cifrado de datos personales, así como la adopción de aquellas medidas de seguridad que correspondan según la categorización de los sistemas de información, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Principio de minimización y proporcionalidad: Las recomendaciones preverán que únicamente se recojan aquellos datos que sean adecuados, pertinentes y limitados a las finalidades para los que son tratados.

Principio de limitación en la conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para atender los fines del tratamiento y sólo podrán conservarse durante periodos más largos con fines de archivo, interés público, investigación científica o histórica o fines estadísticos.

Principio de confidencialidad: Se deberá tener muy presente el principio de confidencialidad. Esta obligación es complementaria al deber de secreto profesional.

II. NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

La Delegación de Protección de Datos de la Generalitat, de conformidad con lo establecido en la Orden 1/2021, de 20 de abril, de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se desarrolla el Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática y en la normativa de protección de datos, es un órgano asesor de las entidades que tienen la consideración de responsables del tratamiento, teniendo un estatuto de independencia.

De acuerdo con ello, las medidas recogidas en estas recomendaciones están destinadas a los responsables de los distintos tratamientos para que, en aplicación del principio de responsabilidad proactiva, puedan favorecer el cumplimiento de las normas relacionadas con los ámbitos de protección de las mujeres víctimas de violencia, función pública valenciana y protección de datos de carácter personal.

III. OBJETIVO DE LAS RECOMENDACIONES

La especial protección que requiere el tratamiento de los datos personales de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito de las administraciones públicas, los mandatos legales y la ausencia de un instrumento que contenga disposiciones concretas en este ámbito evidencian la necesidad de disponer de unas recomendaciones que recojan las medidas técnicas y organizativas apropiadas para minimizar el riesgo inherente al tratamiento de este tipo de datos en el seno de los distintos procedimientos competencia de la Generalitat y de su sector público.

El III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo del Consell de 5 de agosto establece, que en su medida 8.1, la realización de un protocolo de actuación sobre la privacidad de datos de las empleadas públicas víctimas de violencia de género y otras violencias contra las mujeres por parte de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat.

Así, las medidas de las presentes recomendaciones tienen como finalidad proteger la seguridad e integridad de la víctima, pero, a su vez, deben evitar que se produzca una segunda victimización² derivada de un inadecuado tratamiento de su información. En este sentido, un excesivo celo en la seudonimización de los datos personales de la víctima puede, paradójicamente, señalarla como tal, generando la mencionada segunda victimización. Por ello, se considera primordial el papel activo de la mujer víctima para decidir, según su

² Se conoce como segunda victimización o revictimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales responsables de prestar atención a la víctima.

situación, el grado de aplicación de las medidas de protección durante el desarrollo de los procedimientos administrativos.

Por tanto, las recomendaciones se basan en el respeto a la autonomía de la mujer afectada para que pueda elegir, del abanico de posibles medidas dispuestas por la administración de la Generalitat y su sector público, aquellas que considere necesarias para proteger sus derechos.

Se debe tener en cuenta, además, que la protección de datos de las mujeres víctimas de violencia tiene especial incidencia en dos ámbitos, como son la publicidad de los actos administrativos y la transparencia:

- El artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la publicación es un requisito indispensable en los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. Por su parte, la publicidad y la transparencia constituyen principios de ordenación de la función pública. No obstante, la propia Ley 39/2015 establece cautelas en relación con estas publicaciones. Así el artículo 40.5 señala que las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando se destinen a más de una persona interesada.
- Por su parte el artículo 46 establece que, si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Lo anterior hay que ponerlo en relación con el principio de minimización de datos, regulado en el artículo 5.1.c) del RGPD *“los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados”*. De este modo la publicidad deberá limitarse a los datos que sean necesarios para garantizar la transparencia del

correspondiente proceso de concurrencia competitiva, sin incorporar datos que pudieran resultar excesivos para la consecución de esta finalidad.

El protocolo debe atender, asimismo, a lo dispuesto, entre otros, en los siguientes preceptos:

- El artículo 13 h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece el derecho de las personas en sus relaciones con las administraciones públicas a la protección de sus datos de carácter personal, y en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones.
- El artículo 25 del RGPD en su apartado segundo señala que el responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento. Esta obligación se aplicará a la cantidad de datos personales recogidos, a la extensión de su tratamiento, a su plazo de conservación y a su accesibilidad.
- El artículo 32 del RGPD establece que el responsable de los tratamientos aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

El ámbito de estas recomendaciones es la actividad general de la administración de la Generalitat y de su sector público en sus relaciones con ciudadanas víctimas de violencia o con empleadas públicas en esta situación. Por tanto, no está dirigido con carácter específico, aunque es aplicable, a los servicios sociales de atención a las mujeres víctimas de violencia.

Así mismo, estas recomendaciones son aplicables a los centros directivos competentes en materia de personal en los ámbitos sanitario, docente y de justicia de la Generalitat³.

³ Quedan al margen los órganos y servicios de la administración de Justicia y oficinas fiscales en su actividad jurisdiccional y procesal, así como la actividad funcionarial que en las mismos desarrolla el personal transferido a la Generalitat, por cuanto resultan ajenas a las competencias de esta comunidad autónoma en materia de justicia.

Respecto al personal en materia de justicia, cabe hacer las siguientes consideraciones: El personal al Servicio de la Administración de Justicia viene regulado en el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), titulado *“De los Cuerpos de funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia y otro personal”*. Dicho personal fue transferido a la Comunitat Valenciana mediante Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia. Este personal se rige por las normas establecidas en la citada ley orgánica y en las disposiciones dictadas en su desarrollo: Real Decreto 1451/2005, sobre selección y provisión de puestos; y Real Decreto 796/2005 de régimen disciplinario. La normativa reguladora de la función pública se aplica con carácter supletorio.

Por tanto, en el citado real decreto, de ámbito estatal, se regula tanto el procedimiento de aprobación de bases de los procesos selectivos, como los procedimientos de desarrollo de éstos.

A la vista de estas especialidades, las presentes recomendaciones serán de aplicación limitada en el punto 1, *“Recomendaciones en procedimientos de personal”*, al centro directivo competente en materia de Justicia.

Por otra parte, debido a su especificidad organizativa, los centros docentes, sanitarios, sociales y los centros de justicia con competencias en materia de mujeres víctimas de violencia titularidad de la Generalitat deberán contar con protocolos propios y complementarios a las presentes recomendaciones. El desarrollo de los referidos protocolos deberá realizarse por las consellerias responsables de los tratamientos de datos de carácter personal en el ámbito educativo, sanitario, social y de justicia⁴.

Sin perjuicio de que la normativa en materia de personal limite la aplicación de sus medidas a las mujeres víctimas de violencia de género, estas recomendaciones son de aplicación más

⁴ Todo ello, sin perjuicio de que se aplique, como se ha señalado anteriormente, las presentes recomendaciones a los procedimientos en materia de personal (selección, provisión, etc.) de su personal tramitados desde sus respectivas consellerias.

amplía, incluyendo a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con el concepto previsto en el artículo 2.1 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana:

“A los efectos de esta ley, se entiende por violencia sobre la mujer todo comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige a la mujer daños físicos, sexuales, psicológicos y/o económicos basados en la pertenencia de esta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

V. MEDIDAS DE LAS RECOMENDACIONES

1. RECOMENDACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL⁵

Uno de los ámbitos competenciales de la Generalitat donde es primordial adoptar medidas de protección sobre los datos personales de las mujeres víctimas de violencia es la función pública.

La modificación operada por la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat en la disposición adicional undécima de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública, obliga a la administración a adoptar medidas para evitar la localización de las mujeres víctimas de violencia durante el desarrollo de los procedimientos administrativos en materia de personal, así como a facilitar la posibilidad de formular el derecho de oposición en la publicación de sus datos personales.

Los datos especialmente sensibles de estas víctimas exigen que se intensifique su derecho a ser informadas y se adopten medidas adicionales a fin de proteger los derechos fundamentales relativos a su integridad física y derecho a la vida.

⁵ Hay que tener en cuenta las especialidades del personal de justicia señaladas en el apartado III “Ámbito de aplicación de las recomendaciones”.

Por ello, a fin de garantizar la seguridad y privacidad de las mujeres víctimas de violencia es necesario adoptar cautelas específicas a lo largo de los distintos procedimientos administrativos en materia de función pública consistentes, básicamente, en incorporar un contenido específico en las convocatorias (complementario del contenido general en materia de protección de datos⁶), así como en el seguimiento de una serie de medidas técnicas y organizativas en el desarrollo de dichos procedimientos.

A fin de poder cumplir con la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Generalitat, así como con la normativa de protección de datos, esta Delegación recomienda el seguimiento de las medidas concretas que deberían adoptarse en el seno de los siguientes procedimientos:

- Procesos selectivos de acceso a la función pública y de promoción interna.
- Bolsas de trabajo para la selección de personal interino y laboral temporal, así como el nombramiento provisional por mejora de empleo.
- Sistemas de provisión: concurso general ordinario, concurso específico y libre designación.
- Otras medidas en materia de función pública para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

1.1. Procesos selectivos de acceso a la función pública y de promoción interna:

a) Contenido de la convocatoria:

En las convocatorias relacionadas con los procesos selectivos de acceso a la función pública y de promoción interna se recomienda incorporar un artículo con el siguiente texto u otro equivalente:

⁶ Se debe tener en cuenta que las convocatorias deben disponer de un artículo general en materia de protección de datos que recoja de manera somera la normativa reguladora, los principios informadores, las obligaciones del responsable y los derechos de las personas interesadas en esta materia. Asimismo, los formularios de solicitud de los procedimientos deben incorporar una cláusula con la información establecida en el artículo 13 del RGPD, en relación con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Tanto el contenido general de las convocatorias como de los formularios, está disponible en el apartado Modelos, dentro de la intranet FUNCIONA (<https://funciona.gva.es/es/web/proteccio-de-dades-personals>).

Hay que tener en cuenta que las convocatorias de justicia corresponden a la Administración General del Estado y tienen especialidades que se irán señalando en el apartado correspondiente.

“Artículo XX: Protección de las mujeres aspirantes víctimas de violencia.

1. *Con carácter general, los listados que se publiquen a lo largo del proceso selectivo incluirán los datos de las personas que concurran al mismo, incluidas las mujeres víctimas de violencia⁷.*
2. *Sin perjuicio de la exención de tasas a la que tienen derecho, las mujeres víctimas de violencia podrán acogerse, si así lo manifiestan expresamente, marcando la correspondiente casilla del formulario, a una o varias de las siguientes medidas:*
 - a) *Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima:*
 - *Realización de las pruebas:*
 - *La fecha y la hora de las pruebas comunes serán las mismas que para el resto de las personas aspirantes, variando el lugar de realización, a fin garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.*
 - *En las pruebas orales o las que incluyan lectura pública, el órgano técnico de selección establecerá el lugar, fecha y hora que, a su juicio, ofrezca mayor protección a la aspirante víctima de violencia.*
 - *Elección de destino: las mujeres víctimas de violencia podrán asistir de forma telemática al acto. Esta medida podrá adoptarse a otros colectivos vulnerables o personas con dificultades en su movilidad.*
 - *Toma de posesión: El órgano técnico de selección establecerá un lugar, fecha y hora que, a su juicio, ofrezca mayor protección a la aspirante víctima de violencia de género.*

Todas estas medidas y circunstancias serán notificadas individualmente a las mujeres víctimas indicando el lugar o modalidad de acceso y la fecha y hora de celebración. En ningún caso deberán ser objeto de publicidad.

⁷ Esta Delegación recomienda, en atención a su informe 2021/051 y de acuerdo con los criterios de la AEPD que los datos personales de TODAS LAS PERSONAS (no solo los de las mujeres víctimas) que consten en los listados que se tengan que publicar sean convenientemente seudonimizados, de manera que dichos datos sólo puedan ser identificados por las propias personas interesadas, por ejemplo, publicando únicamente el DNI seudonimizado, sin otros datos identificativos como nombres y apellidos.

b) Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima:

Si la víctima de violencia considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD, para que se sustituya su identidad durante el proceso selectivo por un código de identificación personal⁸.

De forma previa a la estimación de este derecho, el órgano directivo con competencias en materia de función pública informará a las mujeres solicitantes de las consecuencias de su aplicación.

En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima.

- 3. La posibilidad de solicitar la adhesión o la renuncia a las medidas establecidas en el apartado anterior podrá efectuarse a lo largo de todo el proceso selectivo.*
- 4. Lo dispuesto en el apartado 2 a) de este artículo es complementario y no limita los derechos regulados en el artículo 17.3 del Decreto 3/2017 de 13 de enero, que señala que cuando alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo por acreditar que no le es posible asistir por motivos de seguridad como consecuencia de ser víctima de violencia de género, podrá aplazar su realización, quedando su situación condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas.*
- 5. La condición de víctima deberá estar debidamente acreditada de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente”.*

⁸ La convocatoria puede hacer esta extensiva esta previsión a otras personas que se encuentran en una situación vulnerable y cuya publicidad en la web pudiera afectar a sus derechos y libertades, como las personas víctimas de terrorismo.

b) Contenido de los formularios:

Se recomienda que los formularios reflejen las previsiones contenidas en la convocatoria de forma que las mujeres víctimas puedan seleccionar las casillas que les permitan identificar las siguientes situaciones:

- Víctima a los efectos de exención en el pago de la tasa.

Solicito la exención en el pago de tasa

- Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima.

Solicito la aplicación de medidas destinadas a evitar mi localización

- Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima.

Me opongo a la publicación de mis datos identificativos

c) Medidas a adoptar a lo largo de los procesos selectivos

Sin perjuicio de la adopción de las medidas que se exponen en el apartado 7, “*Medidas técnicas y organizativas*” de las presentes recomendaciones y que son aplicables a todos los procedimientos y trámites donde se traten datos de carácter personal, se recomienda que los órganos con competencias en materia de función pública y el órgano técnico de selección tengan en cuenta lo siguiente:

- Las personas que formen parte de los órganos técnicos de selección deberían recibir formación en materia de protección de datos, de la misma manera que están obligadas a realizar cursos en materia de igualdad de oportunidades y aplicación de la perspectiva de género. Esta previsión se recogerá en el apartado de la convocatoria relativo a los órganos técnicos de selección.
- En caso de que se estime el derecho de oposición a la publicación de sus datos identificativos, se pondrá en conocimiento de la solicitante las consecuencias de la utilización de un código de identificación (identificador), y principalmente, la relativa al posible conocimiento de su condición por las personas que aprueben el proceso

selectivo, así como por las personas de la unidad o centro de trabajo donde se tenga que incorporar.

En el caso de uso de códigos de identificación (identificadores), se advierte a los órganos con competencias en materia de función pública que el plazo de conservación de dicho identificador debería ser toda la vida laboral, siempre que la aspirante adquiera la condición de empleada pública.

- Los identificadores podrán volver a ser usados a lo largo de su carrera administrativa en sustitución de sus datos identificativos, siempre que la mujer víctima así lo manifieste, en aquellos procesos de concurrencia competitiva que requieran de publicidad.
- Cuando se acredite que al menos una de las aspirantes sea una mujer víctima de violencia, en los documentos que se publiquen en la página web se utilizarán herramientas para su no indexación en los buscadores de internet. En el caso de los documentos publicados en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, se aplicarán, igualmente, medidas destinadas a evitar la indexación del documento⁹. Se informará convenientemente a las aspirantes víctimas de violencia de la adopción de estas medidas, sin que deba quedar constancia de éstas en el texto de la convocatoria.
- En relación con los puestos de trabajo, se tendrá especial cautela con la publicación de la siguiente información:
 - A fin de no facilitar que las personas que no sean interesadas puedan acceder fácilmente a la información detallada de los puestos de trabajo, se recomienda que en el texto de la resolución por la que se convoca a las personas que han superado las pruebas selectivas:
Donde, actualmente, se señala:

⁹ Para ver los criterios y mecanismos de desindexación debe consultarse la “Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos”, disponible en la intranet Funcion@.

“El listado de puestos a solicitar, se encuentra disponible en la web de la Generalitat www.gva.es, Guía PROP, ocupación pública, indicando número de convocatoria y año (XX/XX).

Se diga lo siguiente:

“El listado de puestos a solicitar, se encuentra disponible en la web de la Generalitat www.gva.es, Guía PROP”.

- En la publicación de los listados provisionales y definitivos de adjudicaciones se indicará únicamente la denominación y el número del puesto. Atendiendo al principio de minimización en materia de protección de datos no se publicará la siguiente información: cuerpo, centro, clasificación y municipio.
- De conformidad con el criterio de la AEPD, cuando hayan transcurrido los plazos de posibles impugnaciones, deberían retirarse de la Guía PROP los documentos publicados, sin perjuicio de la conservación por parte de los órganos con competencias en materia de función pública de la correspondiente documentación acreditativa.

1.2. Bolsas de trabajo para selección de personal interino y laboral temporal y/o nombramiento provisional por mejora de empleo:

a) Contenido de la convocatoria:

Las convocatorias de las bolsas deberían incorporar un artículo en materia de protección de datos de mujeres víctimas de violencia, con el siguiente contenido o uno similar:

“Artículo XX: Protección de las mujeres aspirantes víctimas de violencia.

1. *Con carácter general, los listados que se publiquen a lo largo del proceso selectivo incluirán los datos de las personas que concurran al mismo, incluidas las mujeres víctimas de violencia¹⁰.*

¹⁰ Esta Delegación recomienda, en atención a su informe 2021/051 y de acuerdo con los criterios de la AEPD que los datos personales de TODAS LAS PERSONAS (no solo los de las mujeres víctimas) que consten en los listados que se tengan que publicar sean convenientemente seudonimizados, de manera que dichos datos sólo puedan ser identificados por las propias personas interesadas, por ejemplo, publicando únicamente el DNI seudonimizado, sin otros datos identificativos como nombres y apellidos.

2. Las mujeres víctimas de violencia podrán acogerse, si así lo manifiestan expresamente, marcando la correspondiente casilla del formulario, a una o varias de las siguientes medidas. *(En el caso de que haya tasas, se deberá añadir la siguiente frase) Todo ello sin perjuicio de la exención de tasas a la que tienen derecho*
- a) *(Solo en el caso de que haya pruebas eliminatorias y, por tanto, se requiera la presencia física para la realización de éstas) Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima en la realización de las pruebas:*
- *La fecha y la hora de las pruebas comunes serán las mismas que para el resto de los aspirantes, variando el lugar de realización, a fin de garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.*
 - *En las pruebas orales o las que incluyan lectura pública, el órgano técnico de selección establecerá el lugar, fecha y hora que, a su juicio, ofrezca mayor protección a la aspirante víctima de violencia.*
- El lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas serán notificadas individualmente a las mujeres víctimas. En ningún caso deberán ser objeto de publicidad.*
- b) *Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima:*
- Si la víctima de violencia considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD, para que se sustituya su identidad durante el procedimiento por un código de identificación personal.*
- De forma previa a la estimación de este derecho, el órgano con competencias en materia de función pública informará a las mujeres solicitantes de las consecuencias de su aplicación.*
- En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima.*
3. *La posibilidad de solicitar la adhesión o la renuncia a las medidas establecidas en el apartado anterior podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento.*

4. *En aquellos casos en que la mujer víctima de violencia, para hacer efectiva su protección, requiera ser nombrada en la primera vacante que se provea en la bolsa¹¹ (artículo 6 de la Orden 18/2018, de 19 de julio) se guardarán todas las cautelas para evitar que situación personal sea conocida por el resto de los integrantes de la bolsa.*
5. *La condición de víctima deberá estar debidamente acreditada de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente”.*

b) Contenido de los formularios:

Además de la información general en materia de protección de datos, los formularios deberían reflejar las previsiones contenidas en la convocatoria de forma que las mujeres víctimas puedan seleccionar las casillas que les permitan identificar las siguientes situaciones:

- Víctima a los efectos de exención en el pago de la tasa **(En el caso de que haya tasas)**

Solicito la exención en el pago de tasa

- Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima **(En el caso de que haya pruebas selectivas)**

Solicito la aplicación de medidas destinadas a evitar mi localización

- Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima.

Me opongo a la publicación de mis datos identificativos

c) Medidas a adoptar a lo largo del proceso:

Sin perjuicio de la adopción de las medidas que se exponen en el apartado “Medidas técnicas y organizativas” de las presentes recomendaciones y que son aplicables a todos

¹¹ Artículo 6 de la Orden 18/2018, de 19 de julio en desarrollo de lo previsto en el artículo 35 del Decreto 3/2017, de 13 de enero.

los procedimientos y trámites donde se traten datos de carácter personal, se recomienda tener en cuenta las siguientes:

- Las personas que formen parte de la Comisión de Seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal, así como del órgano técnico de selección (**éste último en caso de que haya pruebas en el proceso**) deberían recibir formación en materia de protección de datos. Esta previsión se recogerá en el apartado de la convocatoria relativo a la Comisión de seguimiento y, en su caso, del órgano técnico de selección.
- En caso de que se estime el derecho de oposición a la publicación de sus datos identificativos, se pondrá en conocimiento de la solicitante las consecuencias de la utilización de un código de identificación (identificador), y principalmente, la relativa al posible conocimiento de su condición por las personas de la unidad o centro de trabajo donde se tenga que incorporar.
- Cuando se acredite que al menos una de las participantes sea una mujer víctima de violencia, en los documentos que se publiquen en la página web, se utilizarán herramientas para su no indexación en los buscadores de internet. Se informará convenientemente a las aspirantes víctimas de violencia de la adopción de estas medidas, sin que deba quedar constancia de éstas en el texto de la convocatoria¹².
- De conformidad con el criterio de la AEPD, cuando hayan transcurrido los plazos de posibles impugnaciones, deberían retirarse de la Guía PROP los documentos publicados, sin perjuicio de la conservación por parte de los órganos con competencias en materia de función pública de la correspondiente documentación acreditativa.

¹² Para ver los criterios y mecanismos de desindexación debe consultarse la “Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos”, disponible en la intranet Funcion@.

1.3. Sistemas de provisión

1.3.1. Concurso general ordinario.

a) Contenido de la convocatoria:

Se recomienda que las convocatorias de los concursos generales incorporen un artículo específico en materia de protección de datos de mujeres víctimas de violencia, con el siguiente contenido o uno similar:

“Artículo XX: Protección de las mujeres víctimas de violencia.

- 1. Con carácter general, los listados que se publiquen a lo largo del proceso selectivo incluirán los datos de las personas que concurran al mismo, incluidas las mujeres víctimas de violencia¹³.*
- 2. Las mujeres víctimas de violencia podrán acogerse, si así lo manifiestan expresamente, marcando la correspondiente casilla del formulario, a una o varias de las siguientes medidas:*
 - a) Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima en la toma de posesión: Se establecerá el lugar, fecha y hora que ofrezca mayor protección a la aspirante víctima de violencia, los cuales le serán notificados individualmente, no siendo, en ningún caso, objeto de publicidad.*
 - b) Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima: Si la víctima de violencia considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD, para que se sustituya su identidad durante el procedimiento por un código de identificación personal.*

De forma previa a la estimación de este derecho, el órgano con competencias en materia de función pública informará a las mujeres solicitantes de las consecuencias de su aplicación.

¹³ Esta Delegación recomienda, en atención a su informe 2021/051 y de acuerdo con los criterios de la AEPD que los datos personales de TODAS LAS PERSONAS (no solo los de las mujeres víctimas) que consten en los listados que se tengan que publicar sean convenientemente seudonimizados, de manera que dichos datos sólo puedan ser identificados por las propias personas interesadas, por ejemplo, publicando únicamente el DNI seudonimizado, sin otros datos identificativos como nombres y apellidos.

En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima.

3. *La posibilidad de solicitar la adhesión o renuncia a las medidas establecidas en el apartado anterior podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento.*
4. *Dentro de los baremos de aplicación a los concursos, la puntuación de méritos por ser víctima de violencia no se publicará en apartado independiente, ni tampoco de forma agregada con otros campos que revelen situaciones de especial protección, como, por ejemplo, ser víctima de terrorismo. Estas puntuaciones se computarán directamente en la puntuación total¹⁴.*
5. *La condición de víctima deberá estar debidamente acreditada de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente”.*

b) Contenido de los formularios:

Además de la información general en materia de protección de datos, los formularios deberían reflejar las previsiones contenidas en la convocatoria de forma que las mujeres víctimas puedan seleccionar las casillas que les permitan identificar las siguientes situaciones:

- Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima.

Solicito la aplicación de medidas destinadas a evitar mi localización

- Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima.

Solicito la aplicación de medidas destinadas a evitar mi localización

c) Medidas a adoptar a lo largo del proceso:

Sin perjuicio de la adopción de las medidas técnicas y organizativas que se exponen en el apartado correspondiente, se recomienda tener en cuenta las siguientes:

¹⁴ Se recomienda modificar la redacción del artículo 49.2a) del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, que señala que deberá indicarse para cada persona concursante la puntuación obtenida **en cada uno de los apartados del baremo**, en el sentido de establecer una excepción para el apartado 5 por revelar situaciones de vulnerabilidad que deben ser objeto de protección: víctimas de terrorismo y víctimas de violencia de género.

- Las personas que formen parte de la Comisión de Valoración deberían recibir formación en materia de protección de datos. Esta previsión se recogerá en el apartado de la convocatoria relativo a la Comisión de Valoración.
- En caso de que se estime el derecho de oposición a la publicación de sus datos identificativos, se pondrá en conocimiento de la solicitante las consecuencias de la utilización de un código de identificación (identificador), y principalmente, la relativa al posible conocimiento de su condición por las personas de la unidad o centro de trabajo donde se tenga que incorporar.
- Cuando se acredite que al menos una de las participantes sea una mujer víctima de violencia, en los documentos que se publiquen en la página web se utilizarán herramientas para su no indexación en los buscadores de internet. En el caso de los documentos publicados en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, se aplicarán, igualmente, medidas destinadas a evitar la indexación del documento¹⁵. Se informará convenientemente a las aspirantes víctimas de violencia sin que deba quedar constancia de éstas en el texto de la convocatoria.
- En la publicación de los listados provisionales y definitivos de adjudicaciones se indicará únicamente la denominación y el número del puesto.
- De conformidad con el criterio de la AEPD, cuando hayan transcurrido los plazos de posibles impugnaciones, deberían retirarse de la Guía PROP los documentos publicados, sin perjuicio de la conservación por parte de los órganos con competencias en materia de función pública de la correspondiente documentación acreditativa.

¹⁵ Para ver los criterios y mecanismos de desindexación debe consultarse la “Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos”, disponible en la intranet Funcion@.

1.4. Concurso específico:

a) **Contenido de la convocatoria:**

Se recomienda que las convocatorias de los concursos específicos incorporen un artículo específico en materia de protección de datos de mujeres víctimas de violencia, con el siguiente contenido o uno similar:

“Artículo XX: Protección de las mujeres víctimas de violencia.

1. *(Párrafo a incluir en caso de que la segunda fase del concurso incluya pruebas de carácter práctico, memorias o entrevistas) Con carácter general, los listados que se publiquen a lo largo del proceso selectivo incluirán los datos de las personas que concurran al mismo, incluidos los de las mujeres víctimas de violencia.*
2. *Las mujeres víctimas de violencia podrán acogerse, si así lo manifiestan expresamente marcando la correspondiente casilla del formulario, a una o varias de las siguientes medidas:*

- a. *(En caso de que la segunda fase del concurso incluya pruebas de carácter práctico, memorias o entrevistas)*

Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima en la realización de las pruebas prácticas o entrevista:

Se establecerá el lugar, fecha y hora que ofrezca mayor protección a la aspirante víctima de violencia, los cuales le serán notificados individualmente, no siendo, en ningún caso, objeto de publicidad.

- b. *Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima:*
(En caso de que la segunda fase del concurso incluya pruebas de carácter práctico, memorias o entrevistas) Si la víctima de violencia considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD, para que se sustituya su identidad durante el proceso selectivo por un código de identificación personal. De forma previa a la estimación de este derecho, el órgano con competencias en materia de función pública informará a las mujeres solicitantes de las consecuencias de su aplicación. En relación con el

ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima.

En estos casos, su nombramiento en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana se llevará cabo con el código de identificación personal o mediante notificación individual¹⁶.

(En caso de que la segunda fase del concurso NO incluya pruebas de carácter práctico, memorias o entrevistas) Si la persona adjudicataria considera que, por motivos de seguridad relacionados con su condición de víctima, su nombramiento no debiera ser publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD. De forma previa a la estimación de este derecho, el órgano con competencias en materia de función pública informará a las mujeres solicitantes de las consecuencias de su aplicación. En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima.

Si se estimase dicho derecho se procederá a la notificación individual de la resolución de nombramiento a todas las personas participantes.

- 3. La posibilidad de solicitar la adhesión o renuncia a las medidas establecidas en el apartado anterior podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento.*
- 4. La condición de víctima deberá estar debidamente acreditada de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente”.*

¹⁶ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, las resoluciones de los concursos deben publicarse en el DOGV. Sin embargo, este precepto debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la normativa en materia de protección de datos.

b) Contenido de los formularios:

Se aconseja que los formularios reflejen las previsiones contenidas en la convocatoria de forma que las mujeres víctimas puedan seleccionar las casillas que les permitan identificar las siguientes situaciones:

- Medidas destinadas a evitar la localización de la víctima. (En el caso de que haya pruebas, memorias o entrevistas).

Solicito la aplicación de medidas destinadas a evitar mi localización

- Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima.

Me opongo a la publicación de mis datos identificativos

c) Medidas a adoptar a lo largo del proceso.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas que se exponen en el apartado “*Medidas técnicas y organizativas*” de las presentes recomendaciones y que son aplicables a todos los procedimientos y trámites donde se traten datos de carácter personal, se recomienda tener en cuenta las siguientes:

- Las personas que formen parte de los órganos de selección deberían recibir formación en materia de protección de datos. Esta previsión se recogerá en el apartado de la convocatoria relativo a los órganos de selección.
- En caso de que se estime el derecho de oposición a la publicación de sus datos identificativos, se pondrá en conocimiento de la solicitante las consecuencias de la utilización de un código de identificación (identificador), así como de la notificación individual de su nombramiento, que es principalmente la relativa al posible conocimiento de su condición por las personas de la unidad o centro de trabajo donde se tenga que incorporar.
- Cuando se acredite que al menos una de las participantes sea una mujer víctima de violencia, en los documentos que se publiquen en la página web se utilizarán herramientas para su no indexación en los buscadores de internet. En el caso de los

documentos publicados en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, se aplicarán, igualmente, medidas destinadas a evitar la indexación del documento. Se informará convenientemente a las aspirantes víctimas de violencia sin que deba quedar constancia de éstas en el texto de la convocatoria¹⁷.

- De conformidad con el criterio de la AEPD, cuando hayan transcurrido los plazos de posibles impugnaciones, deberían retirarse de la Guía PROP los documentos publicados, sin perjuicio de la conservación por parte de los órganos con competencias en materia de función pública de la correspondiente documentación acreditativa.

1.5. Libre designación:

a) Contenido de la convocatoria:

Se recomienda que las convocatorias de libre designación incorporen un artículo específico en materia de protección de datos de mujeres víctimas de violencia, con el siguiente contenido o uno similar:

“Artículo XX: Protección de las mujeres víctimas de violencia.”¹⁸

- 1. Si la persona adjudataria considera que, por motivos de seguridad relacionados con su condición de víctima, su nombramiento no debiera ser publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, podrá ejercer el derecho de oposición (marcando la correspondiente casilla en el formulario), regulado en el artículo 21 del RGPD. De forma previa a la estimación de este derecho, el órgano con competencias en materia de función pública informará a las mujeres solicitantes de las consecuencias de su aplicación. En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima. Si se estimase*

¹⁷ Para ver los criterios y mecanismos de desindexación debe consultarse la “Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos”, disponible en la intranet Funcion@.

¹⁸ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, las resoluciones de los concursos deben publicarse en el DOGV. Sin embargo, este precepto debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y a normativa en materia de protección de datos.

dicho derecho se procederá a la notificación individual de la resolución de nombramiento a todas las personas participantes.

La posibilidad de solicitar el ejercicio de este derecho podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento.

2. *El cese en el actual puesto de trabajo, en su caso, se producirá de oficio el mismo día en el que se haga efectiva la notificación a la persona adjudicataria.*
3. *La condición de víctima deberá estar debidamente acreditada de acuerdo con lo regulado en la normativa vigente”.*

b) Contenido de los formularios:

Los formularios deberían reflejar las previsiones contenidas en la convocatoria de forma que las mujeres víctimas puedan seleccionar la casilla que les permitan identificar la siguiente situación:

- Medidas destinadas a evitar la publicidad de los datos de la víctima.

Me opongo a la publicación de mis datos identificativos

c) Medidas a adoptar a lo largo del proceso:

Sin perjuicio de la adopción de las medidas que se exponen en el apartado “Medidas técnicas y organizativas” de las presentes recomendaciones y que son aplicables a todos los procedimientos y trámites donde se traten datos de carácter personal, se recomienda tener en cuenta las siguientes:

- En caso de que se estime el derecho de oposición a la publicación de sus datos identificativos, se pondrá en conocimiento de la solicitante las consecuencias de la notificación individual de su nombramiento y, principalmente, la relativa al posible conocimiento de su condición por las personas de la unidad o centro de trabajo donde se tenga que incorporar.
- Cuando se acredite que al menos una de las participantes sea una mujer víctima de violencia, en los documentos que se publiquen en la página web se utilizarán herramientas para su no indexación en los buscadores de internet. En el caso de los documentos publicados en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, se aplicarán,

igualmente, medidas destinadas a evitar la indexación del documento. Se informará convenientemente a las aspirantes víctimas de violencia, sin que deba quedar constancia de éstas en el texto de la convocatoria¹⁹.

- De conformidad con el criterio de la AEPD, cuando hayan transcurrido los plazos de posibles impugnaciones, deberían retirarse de la Guía PROP los documentos publicados, sin perjuicio de la conservación por parte de los órganos con competencias en materia de función pública de la correspondiente documentación acreditativa.

1.6. Otras medidas en materia de función pública para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y su normativa de desarrollo establece una serie de medidas destinadas a combatir los efectos de la violencia de género y velar por la seguridad e integridad de la mujer víctima de violencia.

Asimismo, existe normativa específica para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en los siguientes ámbitos: personal docente no universitario, personal estatutario que desempeñe su función en los centros e instituciones sanitarias del servicio valenciano de salud y personal de la administración de justicia. En estos ámbitos se aplica supletoriamente la citada Ley 4/2021, de 16 de abril.

Algunas de estas medidas ya se han visto a lo largo de los procedimientos expuestos; el resto de las medidas previstas en la normativa son las siguientes:

- Reducción de jornada, flexibilidad horaria, régimen de ausencias y régimen jurídico de las vacaciones.
- Régimen de ayudas para el acceso al empleo público.
- Provisión de puestos de trabajo: permuta.

¹⁹ Para ver los criterios y mecanismos de desindexación debe consultarse la “Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos”, disponible en la intranet Funcion@.

- Movilidad forzosa del personal funcionario de carrera: reasignación de efectivos y adscripción temporal.
- Movilidad interadministrativa.
- Situaciones administrativas: excedencia voluntaria por razón de violencia de género y suspensión del contrato de trabajo y suspensión del contrato de trabajo del personal laboral.
- Remoción y cese en el puesto de trabajo.

En la tramitación administrativa de estas medidas se deberán seguir, como en el resto de los procedimientos que supongan el tratamiento de datos de carácter personal de mujeres víctimas de violencia, las “Medidas técnicas y organizativas” previstas en el apartado 7 de estas recomendaciones.

Se recomienda que los convenios que se firmen con otras administraciones públicas como instrumento jurídico para materializar la movilidad interadministrativa sean sometidos a informe de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat para garantizar que incorporan las medidas jurídicas y técnicas de protección de datos de las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, las ayudas para el acceso al empleo público deberían adaptarse a lo dispuesto en el apartado de ayudas y subvenciones de las presentes recomendaciones, así como a la guía específica en materia de ayudas y subvenciones, elaborada por la Delegación de la Generalitat Valenciana, y destinada a los gestores que tramitan estos procedimientos está disponible en la intranet FUNCIONA: <https://funciona.gva.es/es/web/proteccio-de-dades-personals>

1.7. Aplicación web con acceso restringido para las publicaciones

La Agencia Española de Protección de Datos ha emitido los siguientes criterios, entre otros, en relación con la publicación de datos en procesos selectivos en materia de personal:

- La publicación deberá realizarse de manera que no suponga un acceso indiscriminado a la información.
- La transparencia del procedimiento administrativo afecta exclusivamente a las personas admitidas o excluidas, deviniendo, la exposición de datos, en

desproporcionada cuando dichos datos son visibles para todo el mundo, lo que resulta innecesario para la finalidad de publicidad y transparencia.

- El acceso por cualquier persona a los datos resulta invasivo, y es contrario al principio de minimización en el tratamiento de estos.

En consecuencia, esta Delegación recomienda la puesta en marcha de una aplicación web con acceso restringido para los listados que deban ser publicados a lo largo de los procedimientos.

Cuando esta aplicación esté en marcha, se revisará el contenido del apartado 1 de estas recomendaciones, en concreto, el articulado a incluir en las convocatorias y formularios y las medidas a adoptar a lo largo de los distintos procedimientos.

1.8. Medidas relacionadas con los órganos de representación del personal funcionario y laboral de la Generalitat.

A continuación, se exponen algunas medidas para la protección de los datos de carácter personal de las mujeres víctima de violencia en los procedimientos de elección de los órganos colegiados de representación y en las relaciones con los mismos.

- a) Los órganos competentes para desarrollar los procesos:
 - Deberían publicar en los tablones o en la intranet la lista de personas electoras únicamente con los datos personales adecuados y necesarios a los fines del procedimiento.
 - De forma previa a dicha publicación, recabarán por medios eficaces la posibilidad de que las personas en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres víctimas de violencia, puedan oponerse a la publicidad o difusión de otro tipo de sus datos de carácter personal, sin perjuicio de que su información conste en el censo disponible para la mesa a efectos de poder ejercer su derecho al voto.
 - Las mesas únicamente tendrán los datos personales de las personas electoras que sean necesarios a efectos de poder desarrollar sus funciones.
- b) Los/as representantes de las personas empleadas públicas únicamente podrán conocer la identidad de las mujeres víctimas de violencia cuando sea absolutamente imprescindible para el ejercicio de sus labores de representación.

2. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.

Uno de los tratamientos de datos personales más habituales en el ámbito de las administraciones públicas es la gestión de subvenciones; esta actividad implica múltiples tratamientos de datos de carácter personal, entre ellos, datos personales de colectivos vulnerables, como el de las mujeres víctimas de violencia. En las presentes recomendaciones se abordan cuestiones específicas relacionadas con este colectivo.

La Delegación de Protección de Datos ha elaborado una *Recomendación de ayudas y subvenciones* (disponible en la intranet Funcion@) que recoge los aspectos generales en esta materia, por tanto, antes de aplicar estas recomendaciones es necesaria su consulta previa para poder determinar el contenido general de las bases y de las convocatorias de ayudas.

Asimismo, es recomendable la consulta de la Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos elaborada por la Delegación de Protección de Datos y, en particular los criterios de desindexación previstos en su apartado relativo al derecho al olvido²⁰.

Analizada la distinta problemática que se puede plantear en los procedimientos de ayudas y subvenciones en relación con la violencia sobre la mujer, se observa que se pueden distinguir las siguientes situaciones:

- Ayudas destinadas específicamente a mujeres víctimas de violencia.
- Ayudas generales en las que existe un baremo de puntuación específico para las mujeres víctimas de violencia, o bien, esta circunstancia sirve para resolver situaciones de empate en puntuaciones.
- Ayudas generales en las que, entre las personas que se presentan, puede haber mujeres víctimas de violencia.

Para cada una de estas situaciones existen particularidades que se describen a continuación:

²⁰ En ella se recomienda solicitar la desindexación por defecto (ver Anexo I de dicha guía) de aquellos documentos con datos de carácter personal publicados en el DOGV y, en todo caso, de aquellos que contienen datos de personas en situación de especial vulnerabilidad, aunque se encuentren seudonimizadas, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia.

2.1 Ayudas destinadas específicamente a mujeres víctimas de violencia.

En las convocatorias destinadas, específicamente, a mujeres víctimas de violencia, se recomienda que se incluya un artículo con el siguiente contenido u otro equivalente, que sustituirá al contenido general de las convocatorias previsto en la *Recomendación de ayudas y subvenciones*:

“Artículo XX: Protección de las mujeres víctimas de violencia

El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas²¹.*
- b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es*
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la Gestión de las subvenciones o las demandas sociales y económicas de personas y entidades, públicas o privadas.*
- d) Los datos personales incluyen datos de categorías especiales. Estos datos podrán ser tratados al concurrir la/s siguiente/s circunstancia/s siguiente/s----- (se deberá indicar alguna de las señaladas en el artículo 9.2 del RGPD. En caso de que aplique el apartado g, h o el i) se indicará también la norma con rango de ley en la que se amparan).*
- e) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.*

²¹ O el nombre de la conselleria con competencias en la materia.

f) De acuerdo con el artículo 13.2 e) del RGPD, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.

g) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

Se deberán indicar todos aquellos destinatarios (cesiones de datos) a los que se vayan a comunicar datos en la gestión de la subvención. (DESTINATARIOS: personas físicas o jurídicas, autoridad pública u otro organismo al que se comuniquen datos personales. No se considerarán destinatarias las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el derecho de la Unión o de los estados miembros).

De conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el órgano convocante procederá a anonimizar la información que deba constar en ella.

De conformidad con la normativa reguladora de transparencia, cuando la información objeto de publicidad activa contenga datos personales de mujeres víctimas de violencia, la publicidad solo se llevará a cabo una vez se hayan anonimizado estos datos de forma que no se pueda identificar a las personas afectadas.

h) (En el caso de que las ayudas no sean de concurrencia competitiva) La resolución será notificada individualmente a la persona interesada. Estas resoluciones no serán objeto de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, ni el portal de transparencia de la Generalitat.

*(En el caso de que las ayudas sean de concurrencia competitiva) Dado que la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) lesionaría derechos e intereses legítimos de las mujeres víctimas de violencia, en el DOGV se indicará que la resolución por la que se conceden las ayudas correspondientes a la convocatoria **XX** será debidamente notificada a las personas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7, apartado 5.b) del Real*

Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

i) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación (Si se ha determinado el plazo durante el cual se conservarán los datos personales deberá especificarse).

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

j) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.qva.es/es/proc19970

k) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.qva.es/es/proc22094

l) Los datos personales de las mujeres solicitantes de estas ayudas serán sometidos a las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar su seguridad e integridad.

m) (En caso de que se produzcan transferencias internacionales) Los datos personales serán transferidos a ----- (indicar país/organización internacional) de acuerdo con:

- La decisión de adecuación de la comisión----- (indicad cuál).

- Las garantías adecuadas:

- Instrumento del artículo 46.1 del RGPD: ----- (*indicad cuál*).
- Instrumento del artículo 46.2: ----- y autorización-----(*identificad ambos*).
- Excepciones para situaciones específicas:
 - Condición del artículo 49.1 (párrafo primero) del RGPD: ----- (*indicad cuál*).
 - Condiciones del artículo del artículo 49.1 (párrafo segundo) del RGPD: ----- (*indicad cuál*).

2.2 Ayudas generales en las que existe un baremo de puntuación específico para las mujeres víctimas de violencia, o bien, esta circunstancia sirve para resolver situaciones de empate.

Junto con la cláusula de protección de datos de carácter general que obra en la *Recomendación de ayudas y subvenciones* elaborada por esta Delegación de Protección de Datos, las convocatorias que prevean un baremo de puntuación específico para las mujeres víctimas de violencia, o bien, esta circunstancia sirva para resolver situaciones de empate, deberían incluir un artículo con el siguiente contenido u otro equivalente:

“Artículo XX: Protección de las mujeres víctimas de violencia

1. (Cuando la situación de víctima de violencia se puntúe en el baremo) La puntuación correspondiente al baremo de aplicación específico por condición de víctima se publicará de forma agregada con otras puntuaciones, de manera que no pueda revelarse su condición de víctima de violencia.

(Cuando la situación de víctima de violencia sea condición de desempate) La situación de víctima como condición de desempate se puntuará y publicará de tal manera que no quede revelada su particular situación.

2. Si alguna mujer víctima de violencia considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD. La posibilidad de ejercer este derecho está prevista en la presente convocatoria, así como en la información básica en materia de protección de datos que constará en el formulario

de solicitud de participación en el proceso. Si se estima el derecho, sus datos identificativos se sustituirán por un código de identificación personal.

En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima, de conformidad con lo previsto en la presente convocatoria. La posibilidad de ejercer este derecho podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento”.

Si el responsable aprecia que estas garantías no son suficientes, por concurrir las circunstancias del apartado 5.b) del artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, la redacción del artículo será la siguiente:

“Artículo XX: Protección de las mujeres víctimas de violencia

Dado que la publicación de la resolución de adjudicación de las ayudas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) lesionaría derechos e intereses legítimos de las mujeres víctimas de violencia, en el DOGV se indicará que la resolución por la que se conceden las ayudas correspondientes a la convocatoria XX será debidamente notificada a las personas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 7, apartado 5.b) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2.3 Ayudas generales en las que, entre las personas que se presentan, puede haber mujeres víctimas de violencia.

En el caso de ayudas generales, el órgano gestor decidirá la conveniencia de incluir en el artículo de protección de datos, un apartado específico en relación con el derecho de oposición por motivo de violencia contra la mujer. El artículo en materia de protección de datos previsto en la *Recomendación de ayudas y subvenciones* elaborado por la Delegación recoge la posibilidad de ejercer el derecho de oposición por cualquier causa, por lo que la inclusión del siguiente párrafo queda a criterio del órgano gestor de la ayuda.

“Si alguna mujer víctima de violencia considera necesario evitar que su identidad aparezca en la publicación de listados, podrá ejercer el derecho de oposición, regulado en el artículo 21 del RGPD. La posibilidad de ejercer este derecho está prevista en la presente convocatoria, así como en la información básica en materia de protección de datos que constará en el formulario de solicitud de participación en el proceso. Si se estima el derecho, sus datos identificativos se sustituirán por un código de identificación personal.

En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima, de conformidad con lo previsto en la presente convocatoria. La posibilidad de ejercer este derecho podrá efectuarse a lo largo de todo el procedimiento”.

3. RECOMENDACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS

3.1. Guía Prop

La Guía PROP, publicada en el portal corporativo de la Generalitat, recoge, a través de un punto único de acceso, toda aquella información administrativa que puede ser de interés para la ciudadanía, empresas y otras administraciones públicas. Entre otros servicios, facilita información sobre el personal al servicio de la Generalitat, en particular su identificación y localización.

La normativa en materia de transparencia, en concreto el artículo 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se concederá el acceso a la información pública si los datos son meramente identificativos²² del personal empleado público, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos.

²² Es doctrina reiterada de la Agencia Española de Protección de Datos que son datos meramente identificativos aquellos que se limitan única y exclusivamente a los siguientes: nombre y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

En consecuencia, no se facilitará la información cuando el acceso afecte las personas empleadas públicas que se encuentren en una situación de protección especial como, por ejemplo, las mujeres víctimas de violencia.

En este sentido, las Recomendaciones de información a los empleados públicos elaboradas por la Delegación de Protección de Datos (disponibles en FUNCIONA <https://funciona.gva.es/es/web/proteccio-de-dades-personals>) prevén la posibilidad de que la persona afectada se oponga de forma motivada a la publicación de sus datos identificativos en la Guía PROP y en la Guía de Personas.

Las situaciones de especial vulnerabilidad que justifican la no publicación de los datos personales requieren estar debidamente acreditadas. En relación con el ejercicio de este derecho, se entenderá que existe motivación con el mero hecho de acreditar la condición de víctima.

Cuando una empleada pública víctima de violencia se oponga a que sus datos sean públicos, se comunicará tal circunstancia a la persona responsable de la unidad de personal que, salvo imposibilidad, se encargará personalmente de atender esta petición y de informar a las personas responsables de la Guía PROP de esta circunstancia, adoptando las medidas técnicas y organizativas previstas en las presentes recomendaciones y en las respectivas políticas de protección de datos de las distintas consellerias y entidades del sector público.

La persona responsable de la unidad de personal informará a las mujeres víctimas de que sus datos de contacto no serán públicos ni en la intranet ni en la web de la Generalitat. No obstante, serán grabados en la aplicación GUC (Gestor Único de Contenidos) debido a que es requisito necesario para el funcionamiento de gran parte de los aplicativos de la Generalitat.

Todas las personas que, por sus puestos de trabajo, sean concedoras de la situación de víctimas de violencia de las empleadas públicas deberían mantener la máxima discreción, reserva, confidencialidad y sigilo.

3.2. Acceso a la información pública

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia²³. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La Guía sobre la aplicación del límite de la protección de datos en el derecho de acceso a la información pública, elaborada por la Delegación de Protección de Datos (disponible en FUNCIONA: <https://funciona.gva.es/es/web/proteccio-de-dades-personals>), recoge de forma detallada y con criterios de las máximas autoridades en materia de protección de datos y de transparencia el ejercicio del derecho a la información pública.

No obstante, se exponen a continuación las principales cuestiones que, con carácter general, deberían tenerse cuenta en la tramitación de las solicitudes de información pública que afecten a mujeres víctimas de violencia.

El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula el límite al derecho de acceso en el ámbito de la protección de datos de carácter personal, estableciendo lo siguiente:

Apartado 1: Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.

En relación con los datos personales de las mujeres víctimas de violencia es criterio de la Agencia Española de Protección de Datos, reflejado en diversos informes²⁴, que cualquier

²³ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat valenciana

²⁴ Ver Informe 149/2019 por todos.

actuación de los poderes públicos en relación con este colectivo debe ofrecer la máxima protección en todas sus facetas.

Por tanto, a pesar de que el artículo 9 del RGPD no los califica de datos de categorías especiales, esta Delegación de Protección de Datos considera que, salvo que concurra alguna circunstancia excepcional que debería ser puesta en conocimiento de la Delegación para su informe (artículo 9.1e) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat), no se facilitará información que revele la identidad de las mujeres víctimas de violencia.

No obstante, es necesario resaltar que, de acuerdo con los apartados 2 y 3 del citado artículo 15 de la Ley 19/2013, se permite acceder a información pública que contengan datos de carácter personal que no tengan la consideración de datos de categorías especiales. En este sentido se indica lo siguiente:

Apartado 2: Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Apartado 3: Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados, derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de personal investigador y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Así, en los casos en los que se verifique que en la información pública solicitada contiene datos relativos a las mujeres víctimas de violencia, se actuará de la siguiente forma:

- Con carácter general no se proporcionará información alguna que permita identificar a mujeres víctimas de violencia.
- No obstante lo anterior, si se entendiese que existe un interés público o particular en el acceso a la información pública debería procederse a realizar la ponderación establecida en el apartado 3 del citado artículo 15. Si, como resultado de la ponderación, se valora dar acceso a la información pública, los datos personales de las mujeres víctimas de violencia se suministrarán seudonimizados o agregados, de manera que no quede revelada ninguna situación particular.

Para realizar las valoraciones que se establecen en este apartado hay que acudir a la Guía de acceso a la información pública para conocer el iter procedimental a seguir. No obstante, se ofrecen, a continuación, algunas soluciones generales para solicitudes de acceso comunes. Si estos criterios no fueran suficientes para resolver alguna solicitud de información pública, el órgano gestor solicitará informe a la Delegación de Datos de la Generalitat.

Caso A: Si la información solicitada se refiere a procedimientos administrativos dirigidos específicamente a mujeres víctimas de violencia, con carácter general se desestimará la solicitud por prevalecer el derecho a la protección de datos, salvo que mediase autorización expresa de la víctima.

Si, como resultado de la ponderación, se concluye la existencia de un interés público, únicamente se podrán ofrecer datos estadísticos (sin referencia alguna a datos de carácter personal), siempre que, por la particularidad de la información no se revelasen, implícitamente, situaciones o circunstancias personales que deban ser protegidas.

Caso B: En caso de que se solicite el acceso a procedimientos administrativos generales donde la circunstancia de ser víctima de violencia constituya criterio de puntuación, se operará de la siguiente manera:

- Si se pondera resultando favorable o preponderante la existencia de un interés público al acceso a la información pública, los datos concretos que manifiesten la situación de la víctima estarán disociados de alguna de las siguientes maneras:
 - La información no esté vinculada con la identidad de la persona a quien pertenezca y sin que se pueda hacer esta asociación por medios razonables.
 - Los datos o puntuación asociada a la condición de víctima se ofrezcan de forma agregada con otros datos o puntuaciones, de manera que no pueda quedar revelada la condición de víctima de las personas afectadas.
 - Los datos de las mujeres víctimas se ofrezcan agregados junto a los de otras personas, de modo que no se pueda saber a quién corresponden de manera particular.
- En caso de que manifieste un interés público en un dato concreto que pudiera revelar la situación particular de alguna mujer víctima de violencia, se requerirá el consentimiento expreso de ésta.

Las recomendaciones establecidas para el Caso B se aplicarán, también, cuando a lo largo del procedimiento de resolución del derecho de acceso a la información pública, como consecuencia del trámite de audiencia regulado en la normativa de transparencia, se deduzca o manifieste que una tercera persona afectada es mujer víctima de violencia y el acceso a la información pudiese causarle algún perjuicio en su situación.

NOTA: A la hora de realizar la ponderación deberá tenerse en especial consideración el trámite de audiencia a terceras personas cuya información afectase a sus derechos o intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 33.6 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

3.3. Acceso al expediente por parte del interesado

De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas tienen derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos en los que tengan la condición de interesadas.

La jurisprudencia considera que las personas interesadas cuentan con un régimen especialmente privilegiado de acceso a la información debido a que el interés público queda acrecentado con motivo de la defensa de su derecho a la tutela judicial efectiva.

El Tribunal Supremo ha proclamado que el traslado del expediente a terceras personas interesadas no vulnera el derecho a la protección de datos, siempre que se produzca por exigencia de la propia actuación procedimental y en el ámbito que marca su propio contenido.

Junto a ello hay que tener en cuenta que, si el acceso al expediente conlleva acceder a datos personales, constituirá un tratamiento al que le resulta de aplicación el RGPD y el resto de las normas en la materia. Se deberán tener en cuenta los principios en la materia contenidos en el artículo 5 de dicha norma, y muy especialmente el principio de minimización, que conlleva que los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. Es decir, la administración deberá proporcionar únicamente aquella información que tenga relevancia para la defensa de la tutela judicial efectiva.

Respecto de los datos especialmente protegidos, como son los datos de mujeres víctimas de violencia, hay sentencias que consideran que no deben ser accesibles incluso para las propias personas interesadas en el procedimiento.

Por tanto, ante una solicitud de acceso a un expediente de concurrencia competitiva que contuviera información que revelase la condición de víctima de violencia de alguna mujer, se operará de la siguiente manera:

- Se facilitará la información que necesite la persona interesada para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva, pero en ningún caso se facilitarán:
 - Los documentos que acrediten la condición de víctima de la mujer.
 - Los formularios o aquella parte de estos donde se declare la condición de víctima a los efectos de exención de tasas, protección física, oposición a la publicación de sus datos o cualquier otra circunstancia.
- Cuando la condición de víctima fuera objeto de puntuación en algún baremo o condición de desempate, el órgano competente facilitará la información de manera que no quede revelada su situación particular de vulnerabilidad.

Si estas medidas no fueran suficientes para satisfacer los derechos de la persona interesada en la defensa a su tutela judicial efectiva, se requerirá informe a la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat para la ponderación de los derechos afectados en el acceso por parte de la persona interesada al expediente.

4. DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

4.1. Ejercicio de derechos, con especial mención al derecho al olvido

El derecho a la protección de datos supone la capacidad de las personas interesadas para ejercer un control sobre sus datos personales. Este control pueden ejercerlo solicitando el acceso, la rectificación y supresión (derecho al olvido²⁵) de sus datos de carácter personal, así como solicitando el derecho de oposición y limitación de los tratamientos de sus datos de carácter personal. Estos derechos están regulados en los artículos 15 y siguientes del RGPD, así como en los artículos 13 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la normativa, el responsable del tratamiento está obligado a resolver la solicitud de la persona interesada sin dilación indebida y, a más tardar, en el plazo de un mes desde su recepción, aunque, si se tiene en cuenta la complejidad y número de solicitudes, se puede prorrogar el plazo otros dos meses más.

Considerando que el ejercicio de estos derechos por parte de las mujeres víctimas de violencia puede tener consecuencias sobre su seguridad e integridad, las consellerias y entidades del sector público deberán dar **preferencia** a los procedimientos cuando la interesada justifique que se encuentre en esta situación, intentando acortar los plazos de resolución lo máximo posible²⁶.

²⁵ Se debe tener en cuenta que el derecho al olvido es la manifestación del derecho de supresión aplicado a los buscadores de internet.

²⁶ La persona víctima de violencia puede solicitar, entre otros derechos, la supresión del dato personal de condición de víctima, salvo que concurra alguna de las excepciones al ejercicio de este derecho previstas en el artículo 17.3 del RGPD. Hay que tener en cuenta que la supresión de los datos no implica su destrucción. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, el responsable de los datos está obligado a bloquearlos cuando proceda a su supresión durante el tiempo en que puedan exigirse responsabilidades derivadas del tratamiento. El bloqueo de los datos consiste en la identificación y

En este sentido, la Delegación de Protección de Datos adaptará el formulario normalizado de ejercicio de derechos en materia de protección de datos, de modo que las mujeres que se encuentren en esta situación y lo deseen puedan acogerse a una tramitación preferente. Esta tramitación preferente también será aplicable a personas que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad. El formulario hará mención únicamente a “situaciones de vulnerabilidad”, debiendo adjuntarse a la solicitud la documentación que acredite la condición particular de la persona solicitante.

En relación con el derecho al olvido y su trascendencia en el ámbito de los datos de las mujeres víctimas de violencia, se recomienda consultar la Guía para la protección de datos personales en las notificaciones y publicaciones de actos administrativos elaborada por la Delegación de Protección de Datos, en concreto, el apartado de “Ejercicio de derechos de la ciudadanía en materia de protección de datos. derecho al olvido”.

4.2. Reclamaciones

Las personas interesadas podrán presentar una reclamación, bien ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat bien ante la Agencia Española de Protección de Datos, en los supuestos en los que no haya sido atendida su solicitud de ejercicio de derechos o se haya producido una posible infracción de lo dispuesto en la normativa de protección de datos por parte de la Administración de la Generalitat o su sector público instrumental.

Cuando una reclamación se presente ante la Delegación de Protección de Datos, ésta actuará de la siguiente forma:

- 1.- Realizará una valoración de la reclamación recibida y la remitirá al responsable del tratamiento para que en un plazo no superior a un mes emita informe o adopte una decisión formal al respecto.
- 2.- Notificará a la persona reclamante la decisión adoptada en el plazo de dos meses.

reserva de estos, adoptando medidas técnicas y organizativas, para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización por parte del responsable.

De la misma forma que en el caso de la presentación de solicitudes, cuando la persona interesada sea víctima de violencia y justifique estar en una situación de especial vulnerabilidad, se deberá dar **preferencia** a la tramitación del procedimiento de reclamaciones, fijando como plazo para que el responsable del tratamiento emita informe en quince días en lugar de un mes fijado para reclamaciones ordinarias.

Del mismo modo, se adaptarán los formularios para que las mujeres en esta situación que lo deseen puedan acogerse a este procedimiento preferente.

5. ACCESO A EDIFICIOS

5.1. Medidas básicas

Cuando una empleada pública manifieste su oposición a que sus datos personales sean publicados en la Guía PROP²⁷, la persona responsable de la unidad administrativa competente en materia de personal le informará de las medidas de protección de datos aplicables en el acceso a los edificios públicos.

Es recomendable que estas medidas sean convenientemente difundidas a todo el personal y, en especial, al personal que se encarga de la seguridad y accesos a los edificios, son las siguientes²⁸:

- Con carácter general, las visitas deberán ser puestas en conocimiento del personal de seguridad y acceso a edificios con antelación a su llegada, indicando: nombre y apellidos de todos los asistentes y persona de contacto de la conselleria/entidad con la que se van a reunir. Si alguna persona visitante no estuviese prevista en el listado anterior, deberá avisarse a la persona de contacto de la conselleria/entidad; sólo con el visto bueno de ésta se le dará acceso al edificio.

²⁷ El procedimiento para manifestar su oposición está descrito en las Recomendaciones de información a los empleados públicos.

²⁸ Si se trata de personal externo, tendrían que recogerse convenientemente en los pliegos del contrato de servicios las obligaciones del responsable y del encargado (cláusulas del artículo 28.2 del RGPD) especialmente en relación con el tratamiento de los datos especialmente sensibles, como los de las mujeres víctimas de violencia.

- Si alguna visita no estuviera anunciada, antes de darle acceso al edificio, se pondrá en conocimiento de la persona responsable de la unidad administrativa competente de acuerdo con el objeto de visita indicando esta circunstancia, así como los datos identificativos de la persona o personas visitantes. Sólo con el visto bueno de la persona responsable se dará acceso al edificio.

5.2. Medidas adicionales

Asimismo, se debería informar a la empleada pública víctima de violencia de la posibilidad de intensificar estas medidas si considera que son insuficientes para su protección. En este sentido, puede decidir que se avise al personal de seguridad de que en el edificio trabajan mujeres víctimas de violencia. De este hecho quedará constancia en la unidad competente en materia de personal, así como en la competente en materia de asuntos generales.

Cuando se comunique la existencia de mujeres víctimas de violencia, el personal debería extremar las precauciones y ser estricto en la aplicación de las instrucciones. Cuando alguien, sin previo anuncio, pregunte por alguna empleada pública, el personal de seguridad tendría proceder de la siguiente manera:

- En primera instancia, recabar los datos de identidad de la persona solicitante.
- Comprobar si la persona se encuentra en la Guía PROP.
- Si la persona aparece en la Guía PROP, actuar de conformidad con lo señalado en las medidas básicas.
- Si la persona no aparece en la Guía PROP, únicamente se podrá continuar atendiendo a la persona solicitante si puede identificar la unidad/órgano en el que trabaja la empleada pública. En este caso, se anunciará la visita a la persona responsable de la que inmediatamente dependa la empleada pública:

- Si la persona responsable conoce su situación dará instrucciones para que comuniquen a la persona visitante que esa persona no trabaja allí.
- Si la persona responsable no tiene información al respecto deberá consultar con la empleada el modo de proceder antes de trasladar ninguna indicación al personal de seguridad.

Con estas medidas se considera que se alcanza un punto de equilibrio entre la protección de datos de la empleada víctima y su seguridad.

5.3. Solicitud de medidas reforzadas

No obstante, si la empleada considera que para garantizar su seguridad es necesario incrementar el nivel de seguridad, aunque esto conlleve que su identidad y situación sea conocida por el personal de seguridad, puede ponerlo de manifiesto a efectos de que se refuercen las políticas de protección de datos personales en el acceso al edificio donde trabaja.

Estos casos serán puestos en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos, que asesorará en la idoneidad y proporcionalidad de las medidas que se vayan a adoptar.

6. CERTIFICADO CON SEUDÓNIMO

Es posible que algunas empleadas públicas, por motivos de seguridad, requieran disponer de un certificado de firma electrónico con seudónimo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece en su artículo 53.b que la ciudadanía, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. Sin embargo, este derecho debe ser interpretado de forma conjunta con el derecho a la protección de datos que asiste a las personas físicas, especialmente en situaciones donde pueda verse afectada su seguridad e integridad física.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en su artículo 23.1 (básico) establece que se podrá utilizar el certificado de empleado público con número de identificación profesional “en

actuaciones que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato”.

Asimismo, el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana. Establece que “en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se garantizará a las víctimas de violencia sobre la mujer la confidencialidad de los datos de carácter personal que puedan provocar su identificación y localización y, en especial, con respecto al agresor y su entorno”.

Por todo ello, para salvaguardar los derechos de las empleadas víctimas que así lo requieran, su identificación en la firma electrónica se podrá llevar a cabo mediante un sistema de codificación alfanumérica en sustitución de su nombre, apellidos y documento nacional de identidad.

Para ello, sería necesario que una disposición de carácter general, preferiblemente la norma reguladora de la administración electrónica, establezca los criterios para la creación de un registro de personal en situación vulnerable y el procedimiento de asociación de un código de identificación (identificador) a los efectos de disponer de certificado de firma seudonimizado.

Es muy importante que la inscripción en este registro no desvele con carácter general la situación particular de la mujer empleada pública, de manera que se evite la segunda victimización.

7. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS

Las políticas de protección de datos de las consellerias y entidades del sector público deberían incorporar medidas técnicas y organizativas para los tratamientos de los datos de categorías especiales, así como aquellos pertenecientes a colectivos vulnerables. Con carácter general, estas medidas tendrían que corresponderse con las establecidas para la categoría ALTA, según lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Entre las medidas técnicas y organizativas que deberían incluirse están las previstas en la siguiente normativa:

- Decreto 66/2012, de 27 de abril, del Consell, por el que se establece la política de seguridad de la información de la Generalitat.
- Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.
- Resolución de 28 de marzo de 2018, de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la que se establecen los criterios de estandarización tecnológica y las políticas de uso correcto del puesto de trabajo normalizado de las personas usuarias TIC en la Administración de la Generalitat y de sus organismos autónomos.

En cuanto a las medidas concretas, se propone la adopción, en todo caso, de las siguientes:

- Acceso a los datos: En los procedimientos administrativos en los que se traten datos de mujeres víctimas de violencia, sólo las personas responsables de las unidades tramitadoras y aquellos empleados y empleadas públicos, que por sus funciones lo requieran, accederán a los datos personales de aquellas.

Estos datos serán de acceso restringido en los expedientes, archivos y registros, así como en las aplicaciones informáticas de gestión.

Se establecerán mecanismos que permitan identificar los accesos realizados en el caso de documentos que puedan ser utilizados por múltiples usuarios.

Cuando el personal no se encuentre en el puesto de trabajo, los expedientes con datos de mujeres víctimas de violencia se guardarán en los armarios o archivos correspondientes.

- Archivo: La documentación en formato papel estará sometida a las siguientes medidas:
 - Será archivada y custodiada en armarios o archivadores con llave y, a ser posible, en áreas en las que el acceso esté protegido con puertas de acceso dotadas de sistemas de apertura mediante llave u otro dispositivo equivalente.

- El acceso a la documentación archivada se limitará exclusivamente al personal autorizado.
 - En atención al principio de conservación, los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para los fines del tratamiento, lo cual constituye, asimismo, una buena práctica para prevenir el ejercicio del derecho al olvido por parte de las personas afectadas por la publicación de sus datos personales.
- Comunicaciones de datos: Las comunicaciones que contengan datos de mujeres víctimas de violencia serán siempre a través de cuentas corporativas. Asimismo, deberían adoptarse mecanismos necesarios para evitar que la información sea inteligible o manipulada por terceras personas (cifrado y firma electrónica), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.6 de la Orden 9/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat.
 - Salida de documentos de las dependencias administrativas: Por regla general, queda prohibida la salida de documentos, carpetas o archivos fuera de las instalaciones de la Generalitat a excepción de aquellos traslados a otras sedes de la administración, necesarios para el desarrollo del trabajo o el archivo de documentos. En el resto de las situaciones, el traslado de cualquier documento debería ser autorizado. En todo caso tendría que garantizarse la aplicación de medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.
- Sin perjuicio de la adopción de las medidas de acceso remoto previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, los dispositivos portátiles contarán con detectores de brechas de seguridad que permitan saber si el equipo ha sido manipulado y activen los procedimientos previstos de gestión del incidente. Asimismo, la información de nivel alto almacenada en el disco se protegerá mediante cifrado.
- Destrucción de documentos: Se podrán destruir documentos que tengan la consideración de copias o borradores de documentos originales. La destrucción

debería realizarse por medios seguros garantizando, de acuerdo con el nivel de triturada previsto en estándares técnicos, como la norma UNE-EN15713:2010.

En el caso de soportes informáticos se atenderá a lo dispuesto en la Guía CCN-STIC 305. Destrucción y sanitización de soportes informáticos a los efectos de estudiar las medidas relacionadas con la supresión y reutilización de soportes.

- Confidencialidad: Todas las personas empleadas públicas que intervengan en cualquier fase del procedimiento en los que se traten datos de mujeres víctimas de violencia están sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1f del RGPD, así como el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018.

8. APLICACIONES INFORMÁTICAS

La documentación en formato digital será archivada y custodiada de conformidad con las medidas que el órgano competente en materia de seguridad de la información establezca para los sistemas de información de categoría ALTA, según lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

En las distintas evoluciones y mejoras que se hagan de las aplicaciones informáticas deberán integrarse, como mínimo, las siguientes funcionalidades:

- El acceso a los datos personales sensibles de mujeres víctimas de violencia de género debería estar protegido por sistemas de control de acceso con mecanismos de autenticación que garanticen que sólo acceden aquellas personas con permisos.
- Tendría que existir una trazabilidad de las personas usuarias, de modo que quede registrado: la persona que realiza la actividad, cuándo la realiza y sobre qué información.
- Se llevarán acciones de concienciación y de formación de las personas usuarias de sistemas de información que contengan datos personales de mujeres víctimas de violencia, en particular, sobre el buen uso de los sistemas y la identificación y procedimiento de notificación de posibles brechas de seguridad.

- Para evitar accesos indebidos, las aplicaciones deberían prever el bloqueo, al cabo de un tiempo prudencial de inactividad, requiriendo una nueva autenticación de la persona usuaria para reanudar la actividad en curso o, incluso, se podrán cancelar las sesiones abiertas desde dicho puesto de trabajo.
- La información sensible tendría que cifrarse, tanto durante su almacenamiento, como durante su transmisión.
- Creación de un sistema de información centralizado e integral a nivel de la Generalitat con información de las personas que se encuentren en situaciones de especial protección, entre ellas, las mujeres víctimas de violencia. De este sistema de información, que debería contar con los microservicios correspondientes para interoperar, tendrían que nutrirse el resto de las aplicaciones de gestión administrativa que sean susceptibles de tratar este tipo de información.

Mientras los sistemas de información se adaptan a lo señalado anteriormente, sería necesario extremar la cautela en el seguimiento de las siguientes medidas, especialmente dirigidas a las aplicaciones que tratan de forma conjunta datos personales de mujeres víctimas de violencia junto con datos personales de integrantes de colectivos no vulnerables:

- Salvo situaciones justificadas, que deberán ponerse en conocimiento de la Delegación de Protección de Datos, los datos de mujeres víctimas de violencia deberían recogerse en aplicaciones informáticas de gestión (siempre que existan) de los distintos procedimientos administrativos de forma preferente a su tratamiento exclusivo en formato papel.
- Mientras no exista un acceso restringido a aquella información que sea de carácter sensible, las anotaciones que se realicen en las aplicaciones no podrán revelar al resto de personas usuarias la situación de que una mujer sea víctima de violencia.
- En el caso de que la aplicación así lo prevea, la realización de consultas se limitará al ámbito de las funciones de las personas usuarias de la aplicación.

- La persona responsable del òrgano o unidad administrativa correspondiente llevará un estricto control de las altas y bajas de acceso a las aplicaciones.
- Asimismo, se revisarán las credenciales de manera que la persona usuaria sea informada de todos sus derechos y obligaciones en la gestión de aplicaciones con datos personales especialmente protegidos.

ANEXO 1: TRABAJOS PREPARATORIOS:

1. PRECEDENTES EN ESTA MATERIA:

A continuación, se relacionan, por orden cronológico, una serie de instrumentos adoptados por las distintas administraciones públicas, algunos de la Generalitat, donde se adoptan medidas destinadas a la protección de los datos de las mujeres víctimas de violencia:

- [Acuerdo Interinstitucional por el que se aprueba el Protocolo para la coordinación de las actuaciones en materia violencia de género en la Comunitat Valenciana, 2014 \(GENERALITAT VALENCIANA\)](#). Partes firmantes: la Generalitat, la Delegación del Gobierno, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la Fiscalía de la Comunitat Valenciana y el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados.
- [Guía para el tratamiento de datos personales de víctimas de violencia contra las mujeres. Instituto Vasco de la mujer 2015.](#)

Se trata de una guía muy detallada sobre la protección de datos de las mujeres víctimas de violencia en el seno de los servicios de atención y asesoramiento específicos. De hecho, en la única referencia que hay a procedimientos no específicos para mujeres víctimas establece lo siguiente: “En el cuarto supuesto (convocatorias generales a las que acceden mujeres víctimas de violencia), no se plantea ningún problema en relación con la protección de datos, ya que en este caso no tienen que acreditar su condición de mujer víctima de violencia. Si se recogiese ese dato sin haber necesidad de ello, se generaría un problema por el hecho de la propia recogida, al recabar un dato que es innecesario para el proceso”.

Evidentemente, el criterio de la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat no es del todo conforme con lo manifestado en esta guía porque, aunque debe respetarse el principio de minimización, es evidente que el tratamiento de datos personales de mujeres que son víctimas de violencia requiere de la adopción de medidas para su efectiva protección, por ejemplo, las relativas a la publicación de

datos en distintos procedimientos (procesos selectivos, subvenciones, etc.), tanto en aquellos que sean específicos para ellas, como en otros de carácter general.

- [Guía para empleadas públicas víctimas de violencia de género \(GENERALITAT VALENCIANA\).](#)

En la guía se detallan las situaciones administrativas, jornadas y horario, traslado por violencia de género y otras medidas de protección aplicables a las funcionarias víctimas de violencia de género, pero no se especifican las medidas concretas aplicables a la protección de los datos de carácter personal que deben seguirse en la tramitación de los citados procedimientos.

- [Protocolo para la Prevención y Detección de la Violencia de Género \(Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública - GENERALITAT VALENCIANA\).](#)
- [RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se establece el protocolo de actuación en la Administración de la Generalitat para los procedimientos de movilidad de las empleadas públicas víctimas de violencia de género \(GENERALITAT VALENCIANA\).](#)

En el apartado tercero, se establece lo siguiente:

“Protección de la intimidad

3.1. En el procedimiento regulado en la presente resolución se protegerá la intimidad de las empleadas públicas, en especial sus datos personales, los de sus familiares y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

3.2. Las anotaciones de los actos administrativos que deban realizarse en el Registro de Personal de la Administración de la Generalitat derivados de la protección o asistencia social integral de estas empleadas públicas se realizarán de manera que no trascienda la existencia de una forma especial de movilidad o cualquier otro dato del que pueda deducirse su situación. El Registro de Personal de la Administración de la Generalitat restringirá el acceso a la información existente sobre ellas en las consultas a su sistema de información y en las búsquedas en los directorios y portales de la administración, tanto públicos como de uso restringido a personal funcionario o gestores de personal.

3.3. La documentación en formato digital o papel referida a actos administrativos relacionados con la protección o asistencia social integral de las empleadas públicas víctimas de violencia de género será archivada y custodiada mediante procedimientos de carácter confidencial y reservado que garanticen su intimidad. La documentación correspondiente se incluirá en el expediente personal de las interesadas mediante sobres cerrados y lacrados únicamente accesibles por la persona responsable de la dirección general con competencias en materia de función pública.

3.4. Los datos correspondientes al puesto desempeñado por las víctimas de violencia de género no serán visibles en los archivos y registros informáticos de personal y únicamente a nivel de la persona responsable de la dirección general competente en materia de función pública se podrá solicitar dicha información a la persona responsable de la dirección general competente en materia de tecnologías de la información”.

- *Resolución de 8 de noviembre de 2017, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la se ordena la publicación del protocolo que regula en el ámbito sanitario la movilidad de las empleadas públicas en situación de violencia de género (GENERALITAT VALENCIANA).*

De contenido muy similar a la citada RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2017,

- *Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.*

De contenido similar al previsto en la guía y la Resolución de 6 de septiembre de 2017 de la Generalitat. Tampoco se concretan medidas de carácter general para la protección de datos.

- *Resolución de 30 de septiembre de 2019, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y la Agencia Española de Protección de Datos, para la colaboración en materia de violencia contra la mujer por razón de género.*

Se trata de un convenio donde se define el marco general de colaboración entre ambas entidades en el desarrollo de actuaciones de sensibilización, asesoramiento jurídico, creación de premios a la protección de datos y desarrollo de actividades formativas, por tanto, no se establece ninguna medida concreta a aplicar por las administraciones públicas en el seno de sus procedimientos.

- *En 2020 la AEPD creó un espacio web específico en materia de protección de datos y víctimas de violencia de género.*

<https://www.aepd.es/es/areas-de-actuacion/recomendaciones>

Con el siguiente contenido:

- Catálogo de medidas preventivas y herramientas para proteger la privacidad.
- Enlaces a contenidos de interés:
 - Enlaces a sitios específicos de ayuda y protección a las mujeres supervivientes a la violencia de género.
 - Enlaces a sitios de recursos de privacidad y seguridad de la información.
 - Resoluciones e informes jurídicos en materia de violencia de género.

- Información sobre seguridad tecnológica.



[-Guía sobre protección de datos y relaciones laborales](#)

En mayo de 2021, la AEPD publica una guía con el objetivo de ofrecer una **herramienta práctica de ayuda** a las organizaciones públicas y privadas para un adecuado cumplimiento de la legislación. La guía ha sido elaborada por la Agencia con la participación tanto del Ministerio del Trabajo y Economía Social como de la patronal y organizaciones sindicales.

La Guía contiene previsiones generales, aunque muy interesantes, de la protección de la privacidad de las mujeres víctimas de violencia.

- [Protocolo contra violencia de género digital del Gobierno riojano](#), premiado por la Agencia Española de Protección Datos en enero de 2022.

Se trata de un protocolo dirigido a los servicios de atención a mujeres de La Rioja y en el ámbito de la violencia de género, entendida como aquella agresión psicológica que realiza una persona a través de las nuevas tecnologías como el correo electrónico, WhatsApp o redes

sociales, contra su pareja o ex pareja de forma sostenida y repetida en el tiempo, con la única finalidad de discriminación, dominación e intromisión sin consentimiento a la privacidad de la víctima.

Analizados los instrumentos existentes se evidencia que no hay ninguno que contenga medidas comunes, concretas y específicas para las administraciones públicas respecto a los datos de carácter personal de mujeres víctimas de violencia en los procedimientos administrativos sustanciados por éstas.

2. REUNIONES PREVIAS.

Para poder emprender las labores de redacción de las presentes recomendaciones se mantuvieron reuniones con los principales órganos administrativos con competencias tanto en materia de violencia contra la mujer, como en ámbitos con incidencia directa en la protección de datos de este colectivo.

El objeto de las reuniones era tomar conciencia de la realidad actual y de las necesidades detectadas en esta cuestión.

El 14 de marzo de 2022, la Delegación de Protección de Datos mantuvo su primera reunión con la **Dirección General del Institut de les Dones**.

Los aspectos tratados en la reunión y sus principales conclusiones fueron las siguientes:

- Manifiestan la conveniencia de que se elaboren las recomendaciones.
- Señalan que esta iniciativa tiene cabida entre las medidas del III Plan de Igualdad, que en el momento de la reunión se encontraba pendiente de aprobación (actualmente aprobado por Acuerdo de 5 de agosto de 2022).
- Informan de que el Institut de les Dones tramita ayudas específicas para las mujeres víctimas de violencia, con los siguientes requisitos:
 - Estas ayudas no tienen convocatorias periódicas, el plazo para presentar solicitudes se encuentra permanentemente abierto.
 - Las entidades locales colaboran con la Generalitat asistiendo a las mujeres víctimas a cumplimentar las solicitudes y a presentar algunas de las ayudas.

- No comunican datos personales de las mujeres víctimas en WRedas. Asimismo, tampoco realizan publicaciones de actos administrativos de concesión de ayudas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, siendo todas las notificaciones personales.
- Se revisan cuestiones relacionadas con la cesión de datos personales de mujeres víctimas de violencia entre responsables de la Generalitat, así como las cláusulas informativas de protección de datos de todos los formularios de ayudas competencia de esta dirección general.
- Respecto a los centros mujer, nos comunican dos cuestiones: la existencia de personal externo y algunas características de funcionamiento de la aplicación informática ROURE.

El 24 de marzo, la Delegación de Protección de Datos se reunió con la **Dirección General de Función Pública (DGFP)**.

Los aspectos tratados en la reunión y sus principales conclusiones fueron las siguientes:

- Se valora como favorable la propuesta de elaboración de unas recomendaciones, siempre que sean compatibles con una dinámica de trabajo ágil y eficiente.
- Si bien es cierto que disponen de una guía para empleadas públicas víctimas de violencia de género, no tienen aprobada una política de aplicación general en los procedimientos administrativos de selección cuando concurren mujeres víctimas de violencia.
- Ponen de manifiesto medidas técnicas y organizativas en formato papel en determinados expedientes administrativos en los que hay datos personales de mujeres víctimas de violencia.
- Explican las características funcionales de las principales aplicaciones informáticas que utilizan.

El 28 de marzo, la Delegación de Protección de Datos mantiene reunión con personal de la **Dirección General de Tecnologías de Información y la Comunicación (DGTIC)**, en concreto con personal técnico a cargo de las aplicaciones informáticas en materia de personal.

La reunió se centra en una explicació detallada de las principales características de las aplicaciones de gestión de personal. En particular, en los siguientes aspectos: tipo de accesos, régimen de consulta de datos y trazabilidad de la que disponen.

El 11 de julio de 2022, la Delegación de Protección de Datos mantiene una segunda ronda de reuniones con la **D.G. del Institut de les Dones y con la Dirección General de Función Pública**. Ambos órganos directivos hacen aportaciones interesantes, entre ellas la existencia de más órganos con competencias en materia de personal en el ámbito de la Generalitat, en concreto en el sector educativo, sanitario y del personal de Justicia.

El 13 de julio de 2022, la Delegación de Protección de Datos mantiene una reunión con **responsables de la DGTIC** en la que comunican la solución técnica para la desindexación de documentos en los buscadores y se comprometen a analizar las medidas que constan en el borrador de recomendaciones respecto a las aplicaciones informáticas en las que se tratan datos personales de mujeres víctimas de violencia.

El 5 de septiembre de 2022, la Delegación de Protección de Datos mantiene una reunión con **responsables de gestión de personal de las consellerias competentes en sanidad, educación y justicia** para valorar la adaptación del texto del borrador a sus respectivas normas y procedimientos.

Por su parte, el 6 de septiembre de 2022, la Delegación de Protección de Datos se reúne con **personal de las aplicaciones informáticas de gestión de personal en los sectores mencionados anteriormente**. Como consecuencia de las reuniones se realizan aportaciones y observaciones que son incorporadas al texto de las recomendaciones.

En fecha 10 de octubre de 2022, la Delegación de Protección de Datos se reúne con personal responsable de la **Oficina de asistencia a las víctimas del delito**. Como consecuencia de esta reunión queda definido con mayor claridad el ámbito de aplicación de las presentes recomendaciones y su relación con los protocolos internos en el ámbito competencial de la citada oficina.

MEDIDAS DISPONIBLES EN LA GENERALITAT PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y OTROS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Delegació
de Protecció
Dades GVA

GENERALITAT
VALENCIANA | TOTS
A UNA
veu
Conselleria de Participació,
Transparència, Cooperació
i Qualitat Democràtica

La Generalitat dispone de unas recomendaciones internas con medidas especiales para la protección de los datos personales de las empleadas públicas de la Generalitat que sean víctimas de violencia de género y otros tipos de violencias contra las mujeres, así como de las ciudadanas en esta misma situación que se relacionen con la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

El objeto de estas recomendaciones es la protección de los datos personales de las mujeres víctimas tratados en la actividad normal de la Administración. Por tanto, los centros sociales, sanitarios y de justicia donde se atiende a mujeres víctimas de violencia cuentan con sus propios protocolos, que tienen un carácter más específico acorde con el tipo de actuaciones que llevan a cabo.



A

Si eres mujer víctima de violencia tienes derecho a que la Generalitat proteja tus datos de carácter personal con un conjunto de medidas adicionales. Además, según tu situación particular, podrás decidir el grado de adopción de algunas de ellas:

- 1 En los **procedimientos en materia de personal** se podrán adoptar:
 - Medidas para evitar tu localización, especialmente durante la realización de exámenes, entrevistas, elección de puestos de trabajo y tomas de posesión.
 - Medidas destinadas a evitar la publicación de tus datos personales a través de listados.
- 2 Las **convocatorias de ayudas y subvenciones** podrán incorporar determinadas medidas de protección de tus datos personales, que variarán en función del tipo de ayuda.
- 3 La **documentación administrativa** donde consten tus datos de carácter personal estará sometida a medidas técnicas y organizativas para proteger tu privacidad y seguridad.
- 4 Los procedimientos de **ejercicio de derechos y las reclamaciones en materia de protección de datos personales** se tramitarán con carácter urgente y preferente.

B

Si eres empleada pública y víctima de violencia, además de las medidas anteriores, tus datos personales también estarán protegidos a través de las siguientes actuaciones:

- 1 Cuando consideres que para tu protección personal tus datos de contacto profesional no deban ser públicos, puedes dirigirte a la unidad competente en materia de personal de tu conselleria/entidad para que tu información no aparezca en la GUIA PROP.
- 2 Las recomendaciones establecen dos niveles de medidas de protección para el acceso de personal externo a tu centro de trabajo: las básicas y las adicionales. Estas últimas requieren de tu decisión para poder ser adoptadas. La unidad competente en materia de personal de tu conselleria/entidad podrá informarte convenientemente de todas estas cuestiones y de las opciones existentes.

